



INFORME DE SANT ANDREU DE LLAVANERES 2013

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES	3
II. LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC EN SANT ANDREU DE LLAVANERES EN DATOS....	5
2.1. Quejas y actuaciones de oficio tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres durante el año 2013	5
2.2. Quejas y consultas tramitadas durante el año 2013 en que la persona interesada reside en Sant Andreu de Llavaneres.....	7
III. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	11
3.1. Resoluciones cumplidas.....	11
3.2. Resoluciones aceptadas	11
3.3. Resoluciones no aceptadas.....	14

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este cuarto informe que el Síndic de Greuges elabora para el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres se enmarca en el convenio de colaboración* firmado el 16 de noviembre del 2010 entre estas dos instituciones. El informe recoge las actuaciones (quejas y consultas) recibidas y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, así como las quejas dirigidas a otras instituciones y empresas que tienen como promotoras a personas residentes en Sant Andreu de Llavaneres.

Durante el 2013 la oficina itinerante de atención a las personas del Síndic de Greuges, en su visita a Sant Andreu de Llavaneres, atendió a 8 personas.

El número de quejas tramitadas por el Síndic de Greuges de Cataluña a lo largo del 2013 en referencia al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres ha sido de 13 (tabla 1). Como puede observarse en la tabla, las materias relacionadas con administración pública y tributos, medio ambiente, y urbanismo y vivienda son las que han protagonizado el mayor número de actuaciones.

La tabla 2 muestra que en relación con el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de tamaños poblacionales similares, el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres tiene un número de quejas ligeramente superior.

El número de días utilizados por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres para dar respuesta a los trámites requeridos por el Síndic de Greuges (tabla 3) se ha incrementado notablemente y se sitúa en 184 días, tiempo excesivamente largo. El Síndic de Greuges ha utilizado 67 días, con una disminución sensible respecto a los 77 que requirió el año pasado.

En lo concerniente al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, durante el 2013 se han finalizado 7 actuaciones y 6 continúan en trámite. De estas actuaciones finalizadas en 6 casos se ha apreciado algún tipo de irregularidad de la Administración local. El resto se ha cerrado por falta de irregularidad. En todos los casos en los que se había producido alguna irregularidad menos uno el problema que originó la queja se ha resuelto satisfactoriamente para la persona que la presentó.

Las quejas y consultas tramitadas por el Síndic durante el año 2013 promovidas por residentes en Sant Andreu de Llavaneres (tabla 6) han sido 37, de las cuales 18 han sido quejas y 19, consultas. Estas cifras son similares a las de los tres años anteriores.

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas presentadas por personas de Sant Andreu de Llavaneres (tabla 10), el mayor número de quejas se ha dirigido al propio Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres (11), mientras que las dirigidas a la Administración de la Generalitat han sido 4.

En lo concerniente a la materia objeto de las actuaciones tramitadas durante el 2013 y promovidas por personas residentes en Sant Andreu de Llavaneres (tabla 7), la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública y tributos (13 de 37 actuaciones) y en las áreas de políticas territoriales (medio ambiente y urbanismo, con 12).

En el último capítulo de este breve informe pueden consultarse los resúmenes de las resoluciones del Síndic en función de si han sido cumplidas, aceptadas o no aceptadas por el Ayuntamiento a lo largo del 2013.

* En el año 2013 el Síndic de Greuges tiene firmados convenios de colaboración con 23 municipios de Cataluña.

II. LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC EN SANT ANDREU DE LLAVANERES EN DATOS

2.1. QUEJAS Y ACTUACIONES DE OFICIO TRAMITADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LLAVANERES DURANTE EL AÑO 2013

1. Evolución de las quejas y actuaciones de oficio tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Lllavaneres

	2010		2011		2012		2013	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Políticas sociales	-	-	1	7,69	1	6,67	1	7,69
Educación e investigación	-	-	-	-	-	-	-	-
Infancia y adolescencia	-	-	-	-	-	-	1	7,69
Salud	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios sociales	-	-	1	7,69	1	-	-	-
Trabajo y pensiones	-	-	-	-	-	-	-	-
Administración pública y tributos	-	-	3	23,08	6	40,00	6	46,15
Administración pública y derechos	-	-	3	23,08	6	40,00	6	46,15
Tributos	-	-	-	-	-	-	-	-
Políticas territoriales	3	10,00	9	69,23	8	53,33	6	46,15
Medio ambiente	2	66,67	5	38,46	4	26,67	2	15,38
Urbanismo y vivienda	1	33,33	4	30,77	4	26,67	4	30,77
Consumo	-	-	-	-	-	-	-	-
Seguridad ciudadana y justicia	-	-	-	-	-	-	-	-
Cultura y lengua	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	3	100	13	100	15	100	13	100

2. Comparación de quejas y actuaciones de oficio tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Lllavaneres con las que han recibido ayuntamientos con poblaciones similares

	Población	Quejas
Alcanar	10.389	11
Roca del Vallès, la	10.396	10
Escala, l'	10.513	10
Sant Andreu de Lllavaneres	10.558	13
Calonge	10.596	9
Castell-Platja d'Aro	10.765	9
Bisbal d'Empordà, la	10.793	9
Media	10.573	10,1

3. Tiempo en días empleado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2013

	2012	2013
Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres	131,7	184,1
Síndic	76,7	67,13
Persona interesada	1,07	27,5

4. Estado de las quejas al finalizar el año

	N	%
Quejas en tramitación	6	46,15
Quejas finalizadas	7	53,85
Total	13	100

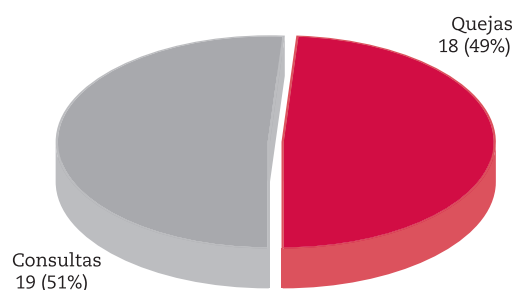
5. Quejas y actuaciones de oficio finalizadas

	N	%
Irregularidad de la Administración	6	85,71
Se resuelve el problema	1	14,29
Resoluciones aceptadas	4	57,13
Resoluciones parcialmente aceptadas	-	-
Resoluciones no aceptadas	1	14,29
No-irregularidad de la Administración	1	14,29
La persona interesada desiste	-	-
Quejas no admitidas a trámite	-	-
Total	7	100

2.2. QUEJAS Y CONSULTAS TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2013 EN QUE LA PERSONA INTERESADA RESIDE EN SANT ANDREU DE LLAVANERES

6. Quejas y consultas tramitadas por residentes del municipio

	N	%
■ Quejas	18	48,65
■ Consultas	19	51,35
Total	37	100

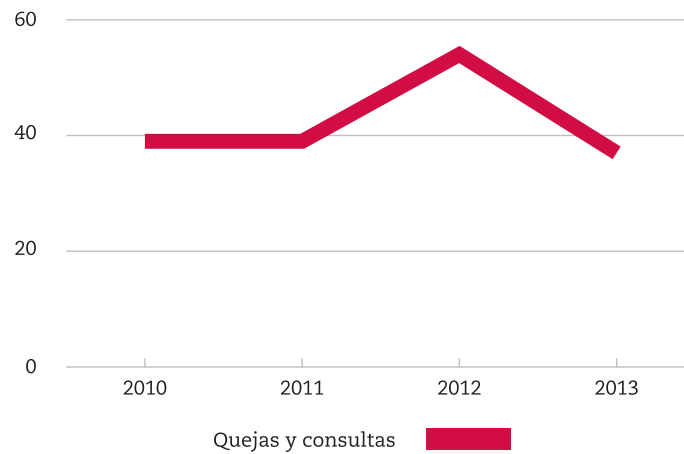


7. Quejas y consultas tramitadas por materias

	Total		Quejas		Consultas	
	N	%	N	%	N	%
Políticas sociales	4	10,81	3	16,67	1	5,26
Educación e investigación	1	2,70	1	5,56	-	-
Infancia y adolescencia	1	2,70	1	5,56	-	-
Salud	2	5,41	1	5,56	1	5,26
Servicios sociales	-	-	-	-	-	-
Trabajo y pensiones	-	-	-	-	-	-
Administración pública y tributos	13	35,13	6	33,33	7	36,85
Administración pública y derechos	12	32,43	6	33,33	6	31,59
Tributos	1	2,70	-	-	1	5,26
Políticas territoriales	12	32,44	8	44,44	4	21,05
Medio ambiente	6	16,22	3	16,67	3	15,79
Urbanismo y vivienda	6	16,22	5	27,77	1	5,26
Consumo	4	10,81	1	5,56	3	15,79
Seguridad ciudadana y justicia	1	2,70	-	-	1	5,26
Cultura y lengua	-	-	-	-	-	-
Otros	3	8,11	-	-	3	15,79
Total	37	100	18	100	19	100

8. Evolución de las quejas y consultas tramitadas durante los últimos cuatro años

	Total	Quejas	Consultas
2010	39	15	24
2011	39	22	17
2012	54	28	26
2013	37	18	19



9. Número de personas afectadas en las quejas y las consultas tramitadas durante el año 2013

	2010	2011	2012	2013
Número de personas afectadas en las quejas	15	24	31	20
Número de personas afectadas en las consultas	24	17	26	19
Total	39	41	57	39

10. Administraciones con las que se han tramitado las quejas procedentes de Sant Andreu de Llavaneres

	Quejas	%
Administración autonómica	4	23,53
Departamento de Enseñanza	1	5,88
Departamento de Bienestar Social y Familia	1	5,88
Departamento de Salud	1	5,88
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	1	5,88
Administración local	11	64,71
Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres	11	64,71
Consortios	1	5,88
Consortio de Educación de Barcelona	1	5,88
Compañías eléctricas	1	5,88
ENDESA	1	5,88
Total	17	100

11. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavaneres en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Total	Quejas	Consultas
Alcanar	10.389	42	24	18
Roca del Vallès, la	10.396	111	86	25
Escala, l'	10.513	37	24	13
Sant Andreu de Llavaneres	10.558	37	18	19
Calonge	10.596	34	20	14
Castell-Platja d'Aro	10.765	15	12	3
Bisbal d'Empordà, la	10.793	47	41	6
Media	10.573	46,14	32,14	14

12. Evolución de las quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavaneres en los desplazamientos al municipio

	Total	Quejas	Consultas
2010	-	-	-
2011	17	10	7
2012	5	-	5
2013	8	4	4

III. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

3.1. RESOLUCIONES CUMPLIDAS

Q 01359/2012

Desacuerdo con el orden de cese o traslado de un negocio de restauración a consecuencia de la aplicación de un plan de mejora urbana

Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes

El Síndic, a la vista de las informaciones aportadas por los promotores de la queja, considera que es poco probable que se pueda llevar a cabo el desarrollo urbanístico del polígono a corto o medio plazo. Dadas las circunstancias, sugiere al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes que deje sin efecto o en suspensión la orden de cese y traslado de la actividad económica hasta tanto no haya actuaciones concretas por parte de la Junta de compensación para el desarrollo urbanístico del polígono mencionado.

El Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes firma un convenio con los promotores de la queja por el que queda sin efecto la orden de cese y traslado de la actividad y, por su parte, los propietarios del negocio proceden al desistimiento de los recursos interpuestos contra el Ayuntamiento.

3.2. RESOLUCIONES ACEPTADAS

Q 01132/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes a diversas instancias presentadas por un grupo municipal

Ajuntament de Roses

El promotor de la queja, concejal del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del consistorio a tres instancias presentadas por su grupo entre los meses de diciembre de 2009 y septiembre de 2010. Denuncia también la imposibilidad de acceder a la información y de obtener copias de la documentación pública municipal necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo señala que se ha visto obligado a presentar sus solicitudes por escrito puesto que en diversas ocasiones se ha dirigido personalmente al interventor solicitando información y siempre ha obtenido una respuesta negativa con el argumento que no se puede entregar ninguna información sin autorización expresa del alcalde.

En relación con este punto, el promotor indica que en la sesión del pleno del mes de enero de 2011 el alcalde manifestó que no había ninguna restricción para facilitar la información requerida por los concejales en relación con los gastos, por lo que, al día siguiente, se dirigió de nuevo al interventor para solicitar información sobre gastos del consistorio pero nuevamente recibió como respuesta que había que una autorización expresa del alcalde.

Finalmente, el promotor manifiesta que no existe un tratamiento igualitario por parte del Ayuntamiento con respecto a los diferentes grupos municipales de la oposición, puesto que, según explica, a otros concejales se remite periódicamente la información sobre los gastos de la Junta de Gobierno sin ningún tipo de restricción.

El informe del Ayuntamiento, a su vez, expone que el promotor tiene acceso libre a los servicios municipales para disponer de información o consultar la documentación que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, sin ningún tipo de restricción. Se señala, además, que éste es el mismo tratamiento que se dispensa a todos los miembros de la corporación. A pesar de ello, en la respuesta no se hacía mención a la tramitación de las tres instancias concretas a las que hacía referencia el promotor en su escrito de queja.

Pese a las diversas reiteraciones del Síndic, el Ayuntamiento no ha enviado ninguna respuesta sobre esta cuestión, aunque el promotor de la queja ha informado que en los últimos meses ha percibido un cambio en la actitud de la Administración municipal hacia sus peticiones, y últimamente ha recibido respuesta (aunque negativa) a buena parte de las solicitudes que ha presentado. Sin embargo, quedan aún algunos asuntos sobre los que no ha obtenido respuesta.

A la vista de esta información, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que el derecho de participación en los asuntos públicos está recogido al artículo 23.1 de la Constitución española, en la sección primera del capítulo segundo, dedicada a los derechos fundamentales y las libertades públicas.

El derecho de acceso a la información se configura como un elemento esencial para garantizar el ejercicio del derecho a la participación. De hecho, no puede haber un ejercicio adecuado del derecho de participación sin un acceso adecuado y eficaz a la información de los asuntos municipales, de manera que se trata de dos derechos que forman un conjunto indisoluble. En consecuencia, desatender las solicitudes de acceso a la información puede comportar vaciar de contenido el derecho de participación en los asuntos públicos.

En cuanto al derecho de acceso a la información por parte de los cargo electos, el Síndic recuerda que, de acuerdo con la regulación que se establece en el artículo 164 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, el derecho de información de los miembros de las corporaciones lo

cales prevé dos regímenes diferentes de acceso a la información municipal: uno directo y otro indirecto, que implica la solicitud previa y expresa de la información necesaria al presidente de la corporación o de las diferentes comisiones. En relación con este segundo caso se fijan taxativamente las causas de denegación de la información y se establece, además, que opera el silencio administrativo positivo si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, a pesar de que la solicitud se entiende aceptada por silencio positivo si en el plazo de cuatro días no se dicta resolución denegatoria, se pueden presentar situaciones de imposibilidad material de acceso a la información si la Administración persiste en no ofrecerla o si la respuesta se produce pero dejando pasar un plazo de tiempo del todo desproporcionado y no justificado desde la fecha de la petición.

Así, la falta de respuesta o el retraso injustificado de respuesta a las demandas de acceso a la información presentadas por un grupo municipal sobre asuntos de interés municipal no se corresponde con las previsiones normativas citadas, ni con el deber de la Administración municipal de facilitar la tarea de control de la acción de gobierno, expresión del derecho de participación en los asuntos públicos de los ciudadanos y de los cargo electos, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución española y en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por todo ello el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres la necesidad de cumplir la previsión legal contenida en el artículo 164 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y de adoptar las medidas que considere oportunas para garantizar el ejercicio del derecho a la participación a todos los cargo electos de la Administración municipal y evitar así que se vuelvan en repetir situaciones como la que dio lugar a la apertura de este expediente.

Concretamente, el Síndic insta al Ayuntamiento a dar respuesta, lo antes posible, a las tres instancias presentadas por el promotor de la queja a las que se ha hecho referencia.

Q 06270/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes a una denuncia por obras presuntamente ilegales

Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes

El promotor de la queja expone que el 21 de enero de 2011 presentó una denuncia de unas obras presuntamente ilegales en una finca vecina a la suya. Manifiesta que, a pesar de haberse dirigido repetidamente al Ayuntamiento solicitando la suspensión de dichas obras, no ha obtenido ninguna respuesta por parte de los servicios municipales.

El Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes informa que ha llevado a cabo diversas actuaciones relacionadas con la denuncia del promotor, entre ellas diversas visitas de inspección, y que se ha constatado que el promotor de las

obras ha derribado una planta del edificio para adaptarse a la altura reguladora de 8 metros, y ha adecuado las terrazas de nivelación.

El Síndic considera correcta la intervención del Ayuntamiento en ejercicio de las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística. De todas formas, le recuerda el deber de las administraciones de dar respuesta expresa a las solicitudes de los administrados, y le sugiere que notifique por escrito al promotor de la queja su resolución sobre la legalidad de la obra, para en caso de que no esté de acuerdo con la decisión municipal, pueda hacer uso de la vía de recursos que le ofrece la ley.

Q 06455/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes a un escrito presentado por el presidente de una comunidad de vecinos

Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes

El promotor de la queja manifiesta que el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes no ha dado respuesta al escrito que presentó como presidente de una comunidad de vecinos y en el que planteaba los problemas ocasionados a consecuencia del cierre de dos de los tres accesos que daban salida al Paseo Marítimo.

De acuerdo con el contenido del informe remitido por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, la decisión de cerrar los accesos tenía por objeto dar prioridad a los peatones en el Paseo Marítimo. Informa también que esta actuación se comentó en diversas reuniones con los vecinos y que, finalmente, el Ayuntamiento tomó la decisión en función del interés general.

Así, al tratarse de una decisión discrecional, escogida en interés general entre diversas opciones

igualmente válidas desde un punto de vista jurídico, el Síndic considera correcta la actuación de la Administración local.

A pesar de ello, recuerda al Ayuntamiento que las normas elementales de cortesía hacia el ciudadano, pero también la Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición, requieren que las administraciones públicas den respuesta expresa y fundamentada a las demandas de las personas que se dirigen a ellas.

También se expresa en el mismo sentido el Código de buenas prácticas administrativas aprobado por el Síndic de Greuges. En consecuencia, sugiere al Ayuntamiento que informe a la comunidad de vecinos interesada de los motivos por los que ha tomado su decisión.

Q 06466/2011

Molestias ocasionadas por el ruido procedente de un bar

Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes

La promotora de la queja, vecina de Sant Andreu de Llavanes, denuncia las molestias por ruidos que le ocasiona un bar del municipio. Manifiesta que la terraza no dispone de la licencia preceptiva y por este motivo se ha dirigido en diversas ocasiones al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes solicitando que se solucione el problema que padece.

Según el informe remitido por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, el establecimiento en cuestión aún no dispone de licencia para el funcionamiento de la terraza que tiene instalada. El informe determina que la utilización de dicha terraza está supeditada a la licencia ambiental, que está en trámite.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar esta situación, hasta que el establecimiento disponga de la licencia correspondiente.

En este sentido, el artículo 69 del Ordenanza de civismo y convivencia ciudadana de este municipio determina las reglas de otorgamiento de las licencias para la instalación de terrazas y veladores. Así, en el apartado d) de este artículo se establece que la autoridad municipal puede disponer que los funcionarios municipales retiren, a cargo del beneficiario de la licencia, los elementos que no reúnan las condiciones expresadas y que no hayan sido retirados después del requerimiento de la alcaldía. Por lo tanto, con mayor motivo el Ayuntamiento puede exigir la retirada de la terraza de esta actividad hasta que no la tenga expresamente autorizada.

Asimismo, es preciso que en la licencia ambiental de autorización de la terraza se establezcan las condiciones que se deben cumplir en cuanto a horarios y capacidad, a fin de evitar las molestias por ruidos denunciadas por la persona interesada.

3.3. RESOLUCIONES NO ACEPTADAS

Q Q 02611/2012

Disconformidad con la tramitación de un expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes

Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes

El promotor de la queja manifestaba su disconformidad con la tramitación de un expediente sancionador incoado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes por haber depositado una bolsa de basura fuera de los contenedores instalados a tal efecto, hecho que infringe el Ordenanza municipal de recogida de residuos de 11 de marzo de 2005. Para averiguar quién había dejado la bolsa de basura fuera del contenedor, el Ayuntamiento usó el recibo de una escuela que encontró en la bolsa, que iba a nombre de un hijo suyo.

Hay que recordar que para que una denuncia tenga eficacia probatoria en el procedimiento administrativo sancionador en relación con la apreciación racional de los hechos y de la culpabilidad del inculpado es preciso que los datos objetivos que consten en la denuncia hayan sido percibidos de manera real, objetiva y directa por el agente denunciante.

En este caso no consta que existiera ninguna denuncia, sino la incoación del expediente sancionador sobre la base de un informe del técnico de medio ambiente que hace referencia al hallazgo de la bolsa de basura, pero que no identifica al autor de la infracción. El Síndic considera que la prueba indiciaria aportada al expediente no reúne la eficacia probatoria para acreditar que el inculpado es el responsable de la conducta infractora que se le atribuye. Por todo ello, se ha solicitado al Ayuntamiento que revoque la resolución sancionadora impuesta al promotor.

El Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes se ha negado a aceptar la sugerencia, considerando que la documentación hallada en el interior de la bolsa de basura es prueba suficiente para responsabilizar al promotor de los hechos por los que ha sido sancionado.

SÍNDIC

**EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES**

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

